

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso divisorio, promovido por la señora Ana Lina María Hernández González en contra de la señora María Rubiela González González, junto con el certificado de defunción del Dr. José Conrado Ramírez quien venía representando los intereses de la parte actora.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Nro. 192

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Ana Lina María Hernández González
Demandado:	María Rubiela González González
Radicado:	17433 40 89 001 2015 00045 00

Visto el informe de secretaria que antecede se procederá a decidir sobre la interrupción del proceso por presentarse una de las causales consagradas en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P, que reza:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

. . . 2. Por muerte o enfermedad grave, o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes...”

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

En el presente caso, se ha informado sobre la muerte del Dr. José Conrado Ramírez Castro, tal como consta en el certificado de defunción que se incorpora a las presentes diligencias.

Vista esta situación, es del caso decretar la interrupción del proceso a partir del día de hoy, lo que implica que no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal dentro de este asunto.

Como consecuencia de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P, se ordena la notificación inmediata a la demandante en la forma regulada por el artículo 292 Ibídem, a fin de que comparezcan al proceso, personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Una vez vencido este término, o antes, si la interesada concurre al proceso, se reanudará.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 80
Fecha: 7 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Código de verificación: **fe8cd758cbb223602e0a458d07b4888d01058060325b71b05a33f71c81c62e42**

Documento generado en 06/06/2022 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>